



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-0088-00
DEMANDANTE: HERNANDO PACHECO OCHOA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

**ACTA No. 481- 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 03 días del mes de diciembre de 2019, siendo las 10:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 43** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. Natalia Polania Osorio, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación y Fiduprevisora: Dra. Karen Eliana Rueda Agredo, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA – Secretaría de Educación: Dra. Edna Carolina Olarte Márquez, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

Se deja constancia que previo al reconocimiento de personería para actuar, se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas
- Alegaciones
- Sentencia

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

SOLICITUD SUCESION PROCESAL

Con memorial visto a folio 130 del plenario, la parte actora informa que el demandante señor Hernando Ochoa Pacheco, falleció el 05 de junio de 2019, como se verifica en el certificado de defunción (fl.138). En este sentido, solicita sean tenidos como sucesores procesales del causante, a Alix Johanna Pacheco Arcila, John Alexander Pacheco Arcila y Juan Manuel Pacheco Duque, como hijos para lo cual aporta los correspondientes registros civiles de nacimiento (fls. 143-145); y a la señora María Cristina Sánchez Dallemund, en calidad de compañera permanente, para acreditar esta condición allega Declaración Extrajuicio No. 4131, rendida por ella y el causante el 04 de diciembre de 2014 ante la notaria 18 del círculo de Bogotá. Adicionalmente allega declaración extra juicio de 3 personas más.

El Despacho rechazara la solicitud de sucesión procesal, toda vez que este no es escenario para determinar la calidad de herederos, habida cuenta que esto se establece en el respectivo proceso de sucesión. Bajo estas circunstancias y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del CGP, según el cual "(...) La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores." el proceso deberá continuar su curso normal, pues la demanda fue presentada con anterioridad al fallecimiento del causante.

Se hace precisión que ante una eventual condena, el pago de la misma por parte de la entidad se hará a quien acredite debidamente su calidad de heredero.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El Ministerio de Educación y la Fiduprevisora pese haber sido notificados en los términos de ley, no contestaron la demanda, por lo tanto no hay excepciones por revolver en este extremo.

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** (Fls. 58 y ss) invocó excepción de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva"

En relación a la falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la entidad, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"¹, de forma tal que cuando una de ellas carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que esta exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías,

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

En cuanto a las excepciones de legalidad de los actos acusados y prescripción, por relacionarse con el fondo del asunto será resuelta en sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

HERNANDO PACHECO OCHOA (2017-88) CC. 19.076. 858 (FL. 7)
VINCULACIÓN "NACIONAL" (FL.8)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS 02 de FEBRERO de 2015 Radicado 2015-CES-003230 (fl. 8) Pago de Cesantías DEFINITIVAS
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución No. 6269 de noviembre 06 de 2015, por valor de \$47.071.607 (fls. 8-9)
FECHA DE PAGO 25 de febrero de 2016 (fl. 10) – Según certificado del BBVA
SOLICITUD DE SANCION MORATORIA Radicada ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, pero dirigida al Ministerio de Educación - FONPREMAG 31 de MAYO de 2016 – Rad. E- 2016-98186 (Fl. 2)
RESPUESTAS - La secretaria remite por competencia a la Fiduprevisora, pero esta guardó silencio
CERTIFICADO DE SALARIOS Salarios último año: 2014 (Fls. 124 - 126)
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 88 Judicial I. Radicada el 10 de noviembre de 2016 Audiencia Fallida de Conciliación: 13 de diciembre de 2016 (Fl. 14)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 16 de marzo de 2017 (Fl. 42)
PRETENSIONES (fl. 17 y s.s)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. 3. Condenar a pagar sanción moratoria 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192, 193 y 195 del CPACA 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA 6. Condenar costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora

adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales del demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

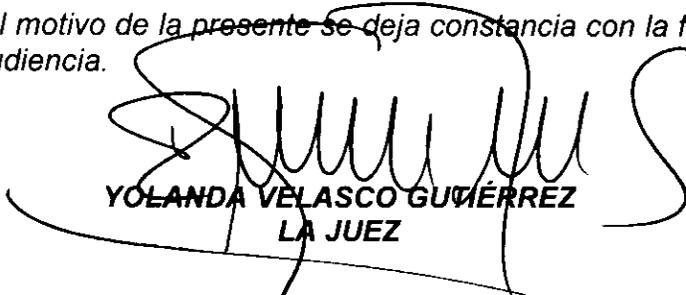
Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Las partes no solicitaron pruebas y el Despacho tampoco decretará de oficio. No obstante, la parte actora allega un oficio sobre el trámite dado por la administración a la petición de cesantías, se incorpora la prueba.

Teniendo en cuenta que la documental allegada tiene incidencia en la decisión final, Se fija fecha para audiencia de pruebas alegaciones y juzgamiento el día **20 FEBRERO DE 2020 A LAS 9:30 AM**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
LA JUEZ**

**NATALIA POLANIA OSORIO
PARTE DEMANDANTE**

**EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ
PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación**

**KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
PARTE DEMANDADA – Ministerio de Educación y Fiduprevisora.**



**FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC**